

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: Acción de tutela **076** 2020 00443

El Juzgado no es competente para conocer de la presente acción que promueve el señor Rubén Darío López Jiménez, pues analizado el escrito que contiene la demanda de tutela, la acción está dirigida contra la Secretaría Distrital de Bogotá, D.C. y la Fiduprevisora S.A., siendo ésta última una sociedad de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que concurre a determinar que este resguardo constitucional deben ser tramitado y decidido en primera instancia por los jueces del circuito, en este caso, de la especialidad civil que fue la escogida por el accionante.

Lo anterior porque según lo previsto en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 "*[l]as acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*" Y "Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía" (num. 11 *ejusdem*).

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, para que sea repartido al Juzgado Civil del Circuito de la ciudad que corresponda. Ofíciase.

Notifíquese por el medio más ágil al accionante.

NOTIFÍQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez